

DGP

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE  
LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 6 / ROL D-282-2023**

**Santiago, 9 de diciembre de 2025**

**VISTOS:**

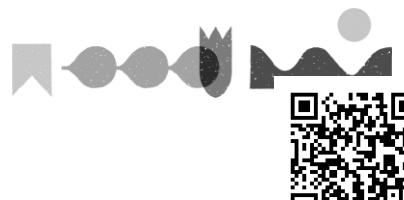
Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 3 / Rol D-282-2023, de 22 de febrero de 2024, se reformularon los cargos del presente procedimiento, dirigiéndolos en contra de Varela y Compañía limitada<sup>1</sup>. Dicha resolución fue notificada por medio de carta certificada, la cual fue recepcionada en la oficina de correos de la comuna de Santiago con fecha 27 de febrero de 2024.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 3 / Rol D-282-2023, establece en su Resuelvo VI que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de

<sup>1</sup> Cabe indicar que si bien la formulación de cargos inicialmente fue dirigida en contra de Inversiones y Asesorías Varomar Ltda., en virtud de los documentos acompañados por el titular, tales como la concesión marítima que fue otorgada en el sector donde se ubica la Unidad Fiscalizable; así como el análisis de la consulta de pertinencia hecha al Servicio de Evaluación Ambiental; el plan de contingencia para el control de derrame de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar; y una Oferta Técnico Económica de Estudio de Ingeniería en control de ruido para la verificación del cumplimiento normativo D.S. N° 38/2011, proyecto Astillero Varomar, elaborado por Acústica Austral SpA; permitieron concluir que la titularidad de la Unidad Fiscalizable corresponde a Varela y Compañía Limitada.



cargos. Por su parte, la misma resolución en su Resuelvo VII, amplió los plazos señalados de oficio, en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

3. Luego, encontrándose dentro de plazo, con fecha 19 de marzo de 2024, el titular presentó solicitud de nulidad por falta de emplazamiento, pidiendo además la suspensión del procedimiento, y, en subsidio programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"). Junto con ello, evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, y acompañó una serie de documentos.

4. Posteriormente, con fecha 10 de junio de 2024, el titular remitió complemento del PdC, el cual fue considerado como parte integrante del mismo.

5. Luego, mediante la Resolución Exenta N° 4/Rol D-283-2023, se rechazó la solicitud de nulidad por falta de emplazamiento y la petición de suspensión del procedimiento. Asimismo, se aprobó el PDC presentado por la titular, al estimarse que cumplía con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, del Ministerio del Medio Ambiente. Dicha resolución fue notificada por correo electrónico al titular e interesados con fecha 17 de junio de 2024.

6. Que, a través de Res. Ex. N°5 / ROL D-282-2023, de fecha 9 de mayo de 2025, esta Superintendencia declaró incumplido el PdC y reinició el procedimiento sancionatorio seguido en contra de Varela y Compañía Limitada, por cuanto ninguna de las acciones comprometidas por el titular fue ejecutada. Dicha resolución fue notificada por correo electrónico al titular e interesados con fecha 12 de mayo de 2025.

7. Cabe agregar que dicha resolución resolvió alzar la suspensión decretada mediante el VII resolutorio de la Res. Ex. N° 4 / Rol D-282-2023, por lo que se hizo presente que a partir de la notificación de la Res. Ex. N°5 / ROL D-282-2025, comenzaron a correr nuevamente los plazos que se encontraban vigentes al momento de la suspensión referida, señalándose en la oportunidad que el titular contaba con 10 días hábiles, correspondientes al plazo residual desde la mencionada suspensión.

8. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 27 de mayo de 2025, Ingrid Varela Rodríguez, en representación del titular presentó sus descargos, en el primer otrosí acompañó documentos; en el segundo otrosí acompañó personería y otorgó poder a Gladys Sánchez Parraguez; en el tercer otrosí acompañó patrocinio y poder; en el cuarto otrosí indicó forma de notificación.

9. Luego, con fecha 10 de octubre de 2025, el titular hizo una nueva presentación, complementando los descargos presentados.

10. Que, por razones de organización interna, a través de memorándum N° 861/2025, de fecha 9 de diciembre de 2025, se decidió modificar la designación indicada en Memorándum N° 811/2023, de fecha 18 de diciembre de 2023, procediendo a designar como Fiscal Instructora Titular a Bernardita Cuevas Matus, manteniendo la designación de Fiscal Instructora Suplente.

11. Que, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

12. Que, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

**RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS acompañado por el titular**, con fecha 27 de mayo de 2025 y sus complementos de fecha 10 de octubre de 2025.

**II. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos** adjuntos a la presentación de fecha 27 de mayo de 2025 y de fecha 10 de octubre de 2025.

**III. TENER PRESENTE DELEGA PODER** a Gladys Sánchez Parraguez, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

**IV. ACceder a lo SOLICITADO** por el titular, en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio al nuevo correo electrónico indicado para dichos fines.

**V. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular, u otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley referida.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 a las/los interesadas/os del presente procedimiento.

**Bernardita Cuevas Matus**  
**Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**MPCV**

**Correo Electrónico:**

- Ingrid Varela en representación de Varela y Compañía Limitada, a la casilla electrónica indicada para tal efecto.
- ID 61-X-2020, a los correos electrónicos indicados para tal efecto.
- ID 360-X-2024, a los correos electrónicos indicados para tal efecto.

**Rol D-282-2023**

**Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)

